

perencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

*“Artículo 157*

“La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tendrá a su cargo el examen técnico del presupuesto por programas de las Naciones Unidas y ayudará en sus tareas a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión). Al comienzo de cada período ordinario de sesiones en el que haya de examinarse el proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente, presentará a la Asamblea General un informe detallado sobre el proyecto de presupuesto por programas para dicho bienio. Presentará también, en las ocasiones especificadas en las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas<sup>35</sup>, un informe sobre las cuentas de las Naciones Unidas y de todas las entidades de las Naciones Unidas respecto de las cuales el Secretario General tiene responsabilidad administrativa. Examinará, en nombre de la Asamblea General, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las propuestas relativas a arreglos financieros y presupuestarios con esos organismos. Desempeñará asimismo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en virtud del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.”

*102a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1977*

### 32/104. Crisis financiera de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros respecto de la solidez financiera de las Naciones Unidas,

*Recordando* las declaraciones formuladas por el Secretario General el 25 de septiembre de 1975<sup>36</sup> y el 14 de abril de 1976<sup>37</sup>, en las que señaló a la atención la grave situación financiera de las Naciones Unidas,

*Observando con preocupación* que el déficit a corto plazo de la Organización ha seguido en aumento,

*Recordando* sus resoluciones 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/191 de 22 de diciembre de 1976,

*Teniendo presente* la necesidad de llevar a la práctica sin más demora el consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>38</sup> aprobado

<sup>35</sup> ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.2 (1978).

<sup>36</sup> A/C.5/1685.

<sup>37</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37)*, párrs. 9 y 10.

<sup>38</sup> *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documento A/5916*, párr. 2.

por la Asamblea General el 1º de septiembre de 1965<sup>39</sup>,

*Reafirmando* la determinación de los Estados Miembros de lograr una solución duradera para los problemas financieros de la Organización,

*Consciente* de las posiciones de principio de los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas<sup>40</sup>, incluidas las directrices presentadas por el Presidente de ese Comité a efectos de examen y negociación que figuran en el párrafo 18 del informe, así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Comité no haya podido llegar a un consenso acerca de una solución para los problemas financieros de la Organización;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, particularmente a aquellos cuyos esfuerzos pueden promover un acuerdo, a que celebren negociaciones con miras a lograr una solución duradera para los problemas financieros de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación financiera de las Naciones Unidas y que prosiga sus esfuerzos por lograr una solución general de los problemas financieros de la Organización;

5. *Pide asimismo* al Comité que presente, de ser necesario, un informe complementario sobre la evolución futura de los acontecimientos, para su examen en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que le suministre, en el trigésimo tercer período de sesiones, información detallada acerca de la magnitud, la tasa de aumento y la composición del déficit de la Organización, así como de las contribuciones voluntarias recibidas de Estados Miembros y de otras fuentes;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas”.

*102a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1977*

### 32/198. Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, 2128 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2245 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativas al sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

*Recordando además* su resolución 3198 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, sobre las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio,

<sup>39</sup> *Ibid.*, *decimonoveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1331a. sesión, párrs. 3 y 4.* [Véase también resolución 2053 (XX).]

<sup>40</sup> *Ibid.*, *trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37).*

*Percatada* de la conveniencia de hacer economías en la ejecución de las operaciones de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la considerable diferencia de costo entre los pasajes de primera clase, los de clase económica y otras tarifas aéreas,

*Deseando* hacer considerables economías mediante la reducción, en la medida de lo posible, de las sumas gastadas en viajes por las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas presentado por la Dependencia Común de Inspección<sup>41</sup> y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto<sup>42</sup>, así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>43</sup>;

2. *Decide* que el principio de procurar los planes de tarifas aéreas más económicas se aplicará de la manera siguiente:

a) El Secretario General y un representante de cada Estado Miembro que asiste a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General tendrán derecho a viajar en primera clase;

b) Las demás personas que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase en virtud de las resoluciones 2245 (XXI) y 3198 (XXVIII) de la Asamblea General, así como aquellos presidentes de los comités intergubernamentales que actualmente tienen derecho a que las Naciones Unidas sufragan sus gastos de viaje, tendrán derecho a viajar en primera clase sólo cuando la duración de un vuelo determinado exceda de nueve horas (por la ruta más directa y económica), incluidas las escalas programadas para cambiar de avión o repostar combustible, pero excluido el tiempo de viaje hasta los aeropuertos y desde éstos;

c) El pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje en todos los demás casos se limitará al plan de tarifas aéreas más económico disponible normalmente o su equivalente en un medio de transporte público por la ruta más corta y directa;

3. *Autoriza* al Secretario General a hacer excepciones, a su discreción, en circunstancias críticas, a fin de permitir viajes aéreos en primera clase, considerando cada caso en particular;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución, señalando todas las excepciones hechas en virtud del párrafo 3 *supra*, las causas que las motivaron y las sumas economizadas mediante la utilización de tarifas aéreas de clase económica y otras.

110a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1977

### 32/199. Informes de la Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972, en el que se pedía al Secretario General que presentase anualmente a la Asamblea General un informe sucinto sobre las

principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección relativas a las Naciones Unidas que no hubiesen sido aplicadas, indicando las razones por las que no lo habían sido,

*Recordando* su decisión del 20 de noviembre de 1975<sup>44</sup>, en la que se pedía, entre otras cosas, al Secretario General que diese prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección aprobadas por los órganos legislativos y suministrase adecuada información al respecto en sus informes anuales,

*Habiendo examinado* el noveno informe anual de la Dependencia Común de Inspección<sup>45</sup>, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia<sup>46</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto<sup>47</sup>,

*Decide* que en los próximos informes del Secretario General en aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección se suministre información concisa sólo respecto de los informes que la Dependencia haya indicado que son de interés para la Asamblea General, una de sus Comisiones Principales o sus demás órganos subsidiarios.

110a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1977

### 32/200. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tercer informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>48</sup>, las notas del Secretario General sobre dicho informe<sup>49</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>50</sup>,

#### I

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en cumplimiento de la solicitud formulada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 31/141 B de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, continuará manteniendo en constante estudio la relación entre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada en la comparación y los del régimen común de las Naciones Unidas, en particular con respecto a cualesquiera diferencias resultantes del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

2. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre los resultados del estudio, que deberá ocuparse en particular de la viabilidad del establecimiento de un sistema modificado de ajustes por lugar de destino, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el pá-

<sup>44</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 157, tema 99, inc. d).

<sup>45</sup> Véase A/C.5/32/6.

<sup>46</sup> A/C.5/32/10.

<sup>47</sup> A/32/258.

<sup>48</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/32/30)*.

<sup>49</sup> A/32/362 y A/C.5/32/48.

<sup>50</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/32/8/ Add.1 a 30)*, documento A/32/8/Add.16.

<sup>41</sup> Véase A/32/272.

<sup>42</sup> Véanse A/32/272/Add.1 y Add.1/Corr.1.

<sup>43</sup> A/32/384.